

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2183/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543523000065**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

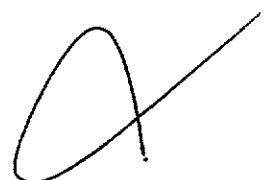
I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza¹, generándose el folio 300543523000065, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>

...

2. **Respuesta. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés,** la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

4. **Turno.** El mismo diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/2183/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Cierre de instrucción.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley Invocada.

de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable; puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
11. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

12. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
13. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
14. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **CZM/SEGPUBMUN-303/2023**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Yonni Martín Gómez Flores, en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal, como se muestra a continuación:

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



H. AYUNTAMIENTO DE
**CAMERINO
Z. MENDOZA**
2022-2025



Oficio: CZM/SEGPUBMUN-303 /2023
Camerino Z. Mendoza, Ver., a 22 de agosto del año 2023
Asunto: Informe a Transparencia.

ING. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA.
PRESENTE:

RECIBIDO
23 AGO. 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El suscrito Ciudadano YONNI MARTÍN GÓMEZ FLORES, Director de Seguridad Pública Municipal de Camerino Z. Mendoza, Veracruz 2022-2025, me permito enviarle un cordial saludo y al mismo, vengo a dar contestación en tiempo y forma a su oficio No. UT/CZM/SIP/375/2023 de fecha 15 de agosto del año en curso, mediante la solicitud de información pública 300543523000065, y recibido en esta oficina en la misma fecha, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión en relación directa con sus homologas contenidas en los artículos 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Remití a Usted la información solicitada en formato digital e impreso de la incidencia delictiva y faltas administrativas del año 2023, versión pública que está a su disposición de acuerdo a los registros con los que actualmente cuenta esta Dirección de Seguridad Pública Municipal a mi cargo y donde no se cuenta con archivos históricos propios del rubro en comento, mismos que no fueron entregados por la pasada administración, cabe hacer mención que esta Dirección se encuentra en proceso de reconstitución de general, incluyendo la reingeniería administrativa (entre ellas protocolos, procesos y registros), por tal razón durante el primer semestre del año dos mil veintidós la Operatividad del Municipio se encontraba a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, quien se encargaba de la Seguridad Pública, toda vez que este Municipio se encontraba en fase de conformación de su Policía Municipal.

Así mismo solicito de la manera más atenta y respetuosa al comité de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Ver. Que los nombres de los elementos de la Policía Municipal mencionados, así como los demás datos que aparecen testados en el documento de incidencia delictiva, sean testados y sean clasificados como información reservada y sensible con fundamento en los artículos 113 Fracciones I, IV, IX, X, IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 56 Fracción III y 68 Fracciones I, IV, VI, X de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 40 Fracción IXX, 110 Cuarto Párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de igual manera con fundamento en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Av. Miguel Hidalgo S/N Esquina Francisco I. Madero Col. Centro C.P. 94740



H. AYUNTAMIENTO DE
**CAMERINO
Z. MENDOZA**
2022-2025



Quedando a sus distinguidas órdenes y sin más por el momento, se expide al presente oficio, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en el Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

ATENTAMENTE

U.C. YONNI MARTÍN GÓMEZ FLORES,
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMERINO Z. MENDOZA



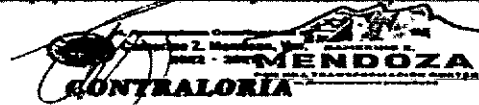
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
COMANDANCIA
2022-2025
CAMERINO Z. MENDOZA
VER.

C.C.P. ARCHIVO

15. Asimismo anexo el acta del comité de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se aprobó la clasificación de algunos datos de carácter personal en la información remitida, tal y como se advierte de las siguientes imágenes que se insertan a continuación de la citada documental:



**M. AYUNTAMIENTO DE
CAMERINO
Z. MENDOZA
2022-2025**



ACTA NO. 21

EN EL MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE AÑO DOS MIL VEINTITRES, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ING. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS, L.F.C.P. ABEL VAZQUEZ FLORES Y L.C.P. ANGÉLICA LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVAMENTE Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 130 Y 131 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR AL ÚNICO PUNTO A TRATAR:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ÚNICO, 4 ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA EL INFORME DE INCIDENCIAS DELICTIVAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES DEBIDO A QUE CUENTAN CON DATOS PERSONALES Y SENSIBLES.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EN EL DEBATE DEL PUNTO ÚNICO DEL ACTA COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON ANUENCIA DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ, EL SECRETARIO DEL COMITÉ DA LECTURA A LOS SIGUIENTES:

4. EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL 2023 SE RECIBIÓ MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON NÚMERO DE FOLIO 300543523000086 CON MOTIVO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL QUE SOLICITAN UN REPORTE DE INCIDENCIAS DELICTIVAS O REPORTE DE INCIDENTES.



**M. AYUNTAMIENTO DE
CAMERINO
Z. MENDOZA
2022-2025**



2. EL 24 DE AGOSTO DEL 2023, SE REÚNE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA EL REPORTE DE INCIDENCIAS DELICTIVAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS GENERADAS CON FECHA DEL VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, DEBIDO A QUE CUENTAN CON DATOS PERSONALES Y SENSIBLES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓNES I, IV, IX, X DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN III Y 98 FRACCIÓNES I, IV, VI, X DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XXI, PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE IGUAL MANERA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 73 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

3. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE INFORME AL SOLICITANTE DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE ACTA, PARA QUE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 300543523000086 POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**M. AYUNTAMIENTO DE
CAMERINO
Z. MENDOZA
2022-2025**



HECHO LO ANTERIOR Y POR LO TANTO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ACUERDAN APROBAR LA SOLICITUD.

DANDO FE DE ESTE HECHO Y DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA MISMA, FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ING. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA
L.F.C.P. ABEL VAZQUEZ FLORES
SECRETARIO DE COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

CONTRALORÍA
L.C.P. ANGÉLICA LÓPEZ PORTILLO
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando medularmente como agravio lo siguiente:

...En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado entrega la información en un formato el cual no es el solicitado y, por ende, la información no termina siendo de mi utilidad. Lo anterior, debido a que entrega la base de datos en formato .pdf y no en .xls o .csv como lo requerí, esto, hizo que la información de los incidentes se perdiera entre las hojas y no pueda relacionar cada incidente con su respectiva característica de desglose, debido a que las hojas se encuentran "cortadas".

En virtud de tal respuesta, es mi deseo recurrir en este acto la respuesta del sujeto obligado. Es importante mencionar que la información tal y como la solicito de manera sistematizada, debe encontrarse dentro del Sujeto Obligado por los siguientes argumentos:...

Énfasis propio

17. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

21. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no
22. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
24. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta, a través del Director de Seguridad Pública Municipal, área que cuentan con atribuciones para pronunciarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracciones XII, XXV, inciso h), XLI y 73 Septies Decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. En virtud de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**; acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE**

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”⁹

25. Ahora bien, de la respuesta otorgada por el Director de Seguridad Pública Municipal en el procedimiento de acceso a la información, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente en el agravio señalado, pues del formato de incidencia delictiva (estadística) remitido por el sujeto obligado se advierte que si bien del citado documento se advierten diversos datos, de los cuales el particular requirió a través de la solicitud primigenia, **lo cierto es que, toda vez que la remisión del citado formato, previo a ello este fue impreso lo que generó que este se reprodujera en 62 fojas que fueron digitalizadas y remitidas en formato .pdf, lo que resulta imposible para el particular poder realizar el seguimiento de la información y allegarse de la misma**, tal y como él lo señala en su agravio al señalar que se encuentra “cortado” el archivo, lo que impide el análisis de lo remitido.
26. Siendo importante precisar, que la solicitud de información comprende el periodo de uno de enero de dos mil dieciocho al catorce de agosto de dos mil veintitrés (fecha de la solicitud de información), luego entonces, se advierte de la respuesta lo siguiente en relación a lo requerido:
- **Uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**, la autoridad responsable señaló no contar con archivos históricos propios del rubro requerido, justificando ello que estos no fueron entregados por la administración pasada
 - **Uno de enero de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veintidós**, la autoridad responsable señaló que durante ese periodo, la operatividad de la seguridad del municipio se encontraba a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado
 - **Uno de julio de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**, la autoridad responsable no emitió pronunciamiento alguno respecto de la información que se hubiese generado en ese periodo de tiempo.
 - **Uno de enero de dos mil veintitrés al catorce de agosto de dos mil veintitrés (fecha de la solicitud)**, la autoridad responsable informó que derivado de lo anterior remitía la información solicitado en formato digital e impreso de la incidencia delictiva y faltas administrativas del año 2023 en versión pública.
27. Luego entonces, resulta importante establecer, que del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente **se inconforma únicamente de que le entregaron la información en un formato no solicitado .pdf y que ello conlleva a que no pudiera relacionar la información de los incidentes al “cortarse las hojas” (información de incidencia delictiva y faltas administrativas del año 2023)**, es decir **consiente la información**

⁹ Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

entregada y la queja atañe al formato de la misma que imposibilita relacionar la información remitida.

28. Con lo que se presume el consentimiento tácito del recurrente, respecto de los puntos diversos a lo señalado, toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹⁰. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO¹¹. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

...

29. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20¹² del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emité este Instituto.**

¹⁰ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

¹¹ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

¹² Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22S1%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22S1%22))

30. Ahora, si bien es cierto que en el recurso de revisión el particular se adoleció de la falta de entrega de la información solicitada, (al ser entregada en un formato diverso al requerido .pdf), así como no estar completa (**en razón del archivo remitido que no permite allegarse de la información con la certeza requerida**) de los datos contenidos en los informes de incidencia delictiva remitidos por el sujeto obligado; este Instituto debe precisar que, si bien es cierto el particular funda sus pretensiones con base en los datos contenidos en el Informe Policial Homologado; lo cierto es que, de conformidad con el arábigo 143 de la Ley local en la materia, el sujeto obligado no se encuentra constreñido al procesamiento de la información a interés del particular, mucho menos a hacer entrega de una base de datos en formato abierto como lo solicita el particular. Lo anterior de conformidad con el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, de rubro y letra:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

31. Hecha esta salvedad, debemos precisar que el sujeto obligado genera la información solicitada, por así disponerlo los artículos primero y décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado,¹³ que disponen lo siguiente:

(...)

PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;*
- II. Llenado del IPH;*
- III. Supervisión del IPH;*
- IV. Entrega y recepción del IPH;*
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;*
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;*
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;*
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y*
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.*

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadano, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las

¹³ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0

instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- V. **Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;**
- VI. Fiscalía General de la República;
- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y
- XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.

(...)

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas detenidas:
 - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
 - b) Los motivos de la detención;
 - c) Los datos generales de la persona;
 - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
 - e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
 - f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;
- IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;
- X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;
- XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;
- XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y
- XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;

- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas arrestadas:
 - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
 - b) Los motivos de la detención;
 - c) Los datos generales de la persona;
 - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y
 - e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y
- IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.
(...)

32. De la normatividad señalada, se advierte que las autoridades policiales deben registrar, en el Informe Policial Homologado, entre otros datos, los solicitados por el particular, así como descripción de hechos, debiendo detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos, razón por la cual, por lo que respecta a la información consistente en si los hechos fueron con o sin violencia, es información que el sujeto obligado se encuentra en condiciones de proporcionar a la parte recurrente, pues corresponde precisamente a los detalles de modo de los hechos o incidentes registrados, **ello en razón de que si bien el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, esta se encuentra imposible de ser relacionada y poder allegarse de una información fidedigna y certera**, aunado ello al hecho de que dicha información únicamente corresponde a los incidentes que sucedieron en el periodo del **uno de enero de dos mil veintitrés a la fecha de la solicitud es decir catorce de agosto de dos mil veintitrés (por así ser señalado por la propia autoridad responsable)**.
33. Ya que, de la información de la incidencia delictiva y faltas administrativas del año dos mil veintitrés, remitida por el sujeto obligado en calidad de respuesta a la solicitud, tal y como lo señala el recurrente al interponer el medio de impugnación, esta al ser digitalizada no puede ser relacionada con la finalidad de que se allegara el particular de la dicha información, tal y como se advierte de las siguientes imágenes que se insertan a manera de ejemplo:

15		66	H	01/01/2022
16		27	H	02/01/2022
17		28	M	03/01/2022
18		27	H	03/01/2022
19		30	H	07/01/2022
20		23	H	
21		20	H	
22		22	H	15/01/2022
23		22	H	19/10/2022
24		22	H	17/10/2022
25		22	H	20/10/2022
26		29	H	04/09/2022
27		20	H	05/09/2022
28		24	H	03/11/2022
29		24	H	16/10/2022
30		18	H	24/10/2022
31		32	H	15/10/2022
32		26	H	19/10/2022

FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA
FALTA ADMINISTRATIVA AL REGLAMENTO DE POLICIA

PANTEON MUNICIPAL
PANTEON MUNICIPAL
AVENIDA CONSTITUYENTE, COL. CENTRO CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ
CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COL. CENTRO MPIO CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ
CALLE IGNACIO ZARAGOZA COL. CENTRO, MPIO. CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ
AVENIDA MIGUEL HIDALGO COL. CENTRO, MPIO. CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ
AVENIDA MIGUEL HIDALGO COL. CENTRO, MPIO. CAMERINO Z. MENDOZA, VER.
CALLE ENCINO COL. CENTRO MPIO. CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ
AVENIDA BENITO JUAREZ COL. CENTRO MPIO. CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ
CALLE MELCHOR OCAMPO COL. CENTRO, MPIO. CAMERINO Z. MENDOZA.
COL. CENTRO MPIO CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ
CALLE FRANCISCO JAVIER MINA COL. CENTRO MPIO CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ
CALLE RAFAEL TAPIA COL. EL BOSQUE MPIO CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ
CALLE RAFAEL TAPIA COL. EL BOSQUE MPIO. CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ
CALLE MADERO Y MATAMOROS S/N MPIO. CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ

34. Vulnerando con ello el derecho de acceso del particular, máxime que tal y como lo manifestó el Director de Seguridad Pública Municipal, la entrega de dicha información fue hecha de manera digital, tal y como se advierte de la siguiente imagen:



Remito a Usted la información solicitada en formato digital e impreso de la incidencia delictiva y faltas administrativas del año 2023, versión pública que esta a su disposición de acuerdo a los registros con los que actualmente cuenta esta Dirección de Seguridad Pública Municipal a mi

35. Ahora bien, en caso de que la información contara con datos personales, el sujeto obligado podrá entregar la información de forma dissociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, sin que los datos personales puedan asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del

mismo; o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.

36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**¹⁴ la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, realice una nueva búsqueda de la información ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal y proceda en los términos siguientes:
38. **Deberá entregar** al recurrente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, **en formato electrónico al así reconocer tenerlo, el reporte de la incidencia delictiva y faltas administrativas del año dos mil veintitrés.**
39. Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado podrá entregar la información de forma disociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.
40. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
41. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de

¹⁴ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

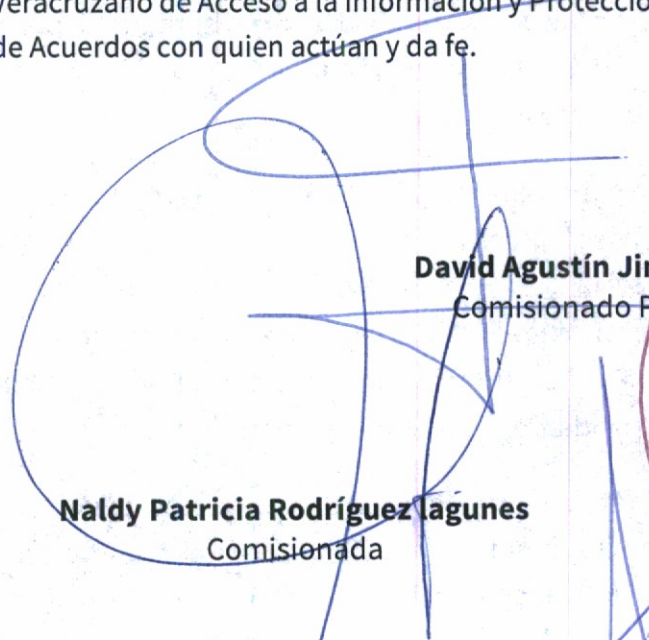
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y dos de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos